

## **ANEXO III**

### **1. OBJETO**

Fijar las pautas del procedimiento de pre-evaluación de “ANTEPROYECTOS” por parte de la Autoridad Ambiental Provincial, que posteriormente podrán o no ser sometidos a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales N° 11.723 para la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con carácter previo a la ejecución de la obra o actividad, una vez definida su factibilidad.

### **2. ALCANCE**

El presente reglamento se aplicará para el análisis inicial de aquellos anteproyectos de obras o actividades que requieran una prefactibilidad o un pronunciamiento de carácter ambiental exigido por otra autoridad o ente público nacional, provincial o municipal.

Será apto para el análisis expeditivo y sumario de los aspectos trascendentales de aquellos anteproyectos que fueran sometidos a una pre-evaluación sin incurrir en los costos, tiempos y profundidad de los estudios que requiere la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sobre un proyecto que pretende ser ejecutado, posibilitando de ese modo a su titular participar en un procedimiento de selección, calificar como proponente para una asociación público privada, concurso de proyectos integrales, obtener una autorización en el marco del artículo la Ley 14.838 y sus reglamentaciones, etc.

La pre-evaluación por las reglas del presente Anexo será factible para los anteproyectos alcanzados por el Anexo II Numeral I de la Ley N° 11.723, no resultando de aplicación a aquellos casos en que la emisión de la DIA fuera competencia de las Municipalidades según la distribución de competencias establecida en el Anexo II de la citada Ley 11.723.

### **3. CONDICIONES DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL A TRAVES DEL PORTAL WEB**

El interesado deberá registrarse y revestir la condición de usuario del portal, conforme las previsiones del Anexo I y III de la Resolución JGM N° 167/18, aceptando íntegramente las condiciones legales de uso y las reglas de actuación.

El/los inmuebles afectados deberán haber sido dados de alta conforme las previsiones del Anexo I y III de la Resolución JGM N° 167/18, sin perjuicio de lo establecido en los Numeral 6.1.3 y 6.1.4 del presente Anexo.

### **4. REGLAS Y CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LA DIA.**

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el Numeral 6 del presente Anexo ha sido diseñado para concluir normalmente con una DIA sobre el anteproyecto, de carácter y naturaleza eminentemente predictiva.

Dicha declaración se ha de formalizar mediante un acto administrativo de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental (Numeral 7).

Sin embargo, el sistema y el flujo de la tramitación contienen reglas de actuación referidas a distintos supuestos de baja o rechazo del trámite, previstos para aquellos casos en que el anteproyecto no reuniera las condiciones mínimas para ser evaluado desde el punto de vista ambiental, por deficiencia e inconsistencia de la información, por la existencia de situaciones ambientales bloqueantes, o bien cuando el interesado incumpliera una carga y previamente hubiera sido requerido por el OPDS comunicando su falta de cumplimiento.

El cómputo de los plazos por días corridos conforme lo establece el artículo 5° de la Resolución OPDS N° 475/19, su carácter perentorio e improrrogable salvo disposición expresa en contrario, y la plena validez y efectos legales de las notificaciones cursadas al domicilio electrónico que establece la Resolución MJGM N° 167/18 reglamentaria del Decreto N° 1072/18, regirán plenamente en todos los procedimientos expresamente pautados según lo establecido en el Numeral 2 inciso a) del presente Anexo; Circunstancia que deberá ser especialmente tenida

en cuenta por el usuario, a los fines de cumplimentar las cargas y requerimientos del OPDS en tiempo y forma.

**a) Condiciones de baja o rechazo del trámite.**

- (i) El requerimiento de la DIA corresponde a un proyecto ejecutado.
- (ii) Falta de presentación de la documentación requerida y/o ejecución en tiempo y forma de los pagos correspondientes al trámite, transcurriendo los plazos perentorios establecidos a tal efecto.
- (iii) El anteproyecto posee situaciones ambientales bloqueantes listadas en el Numeral 6.3 del presente Anexo.

**b) Condiciones para el otorgamiento de la DIA sobre el anteproyecto.**

Cumplimentar satisfactoriamente las exigencias legales, técnicas y ambientales, sometiendo un Informe Ambiental de Anteproyecto (IAdA) al procedimiento de evaluación establecido en el Numeral 6 del presente Anexo.

Contar con las autorizaciones o permisos de otras autoridades administrativas que resultaran obligatorias para el otorgamiento de la DIA.

**c) Supuesto de DIA de oposición a la obra o actividad.**

Cuando el anteproyecto no resulta ambientalmente apto, se emitirá el acto administrativo fundado que así lo declare, exteriorizando los motivos.

**5. CONDICIONES BLOQUEANTES QUE PROVOCAN LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE**

La suspensión temporal de los plazos del procedimiento sin rechazo o baja del trámite se produce por falta u omisión en la documentación presentada, o que debiera presentar el interesado, con arreglo a lo establecido en los Numerales 6.2 6.5. y 6.6. del presente Anexo.

En tales supuestos, el OPDS notificará al domicilio electrónico del usuario los requisitos o aspectos que debieran ser completados, modificados o subsanados sin provocar la baja o el rechazo del trámite, con un plazo perentorio que también se comunicará al mismo efecto.

## **6. PROCEDIMIENTO**

### **6.1 ACTIVIDAD INICIAL DE IMPULSO A TRAVES DEL PORTAL WEB**

El usuario deberá presentar a través del portal web [www.sitdt.gba.gov.ar](http://www.sitdt.gba.gov.ar) la siguiente información, llenando los campos correspondientes:

#### **6.1.1 Nombre del anteproyecto**

#### **6.1.2 Nombre del profesional debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administradores de Relaciones (Profesional RUPAYAR) aprobado por Resolución OPDS N° 489/19**

Todos los documentos ambientales que se ingresen en formato digital deberán estar firmados en forma ológrafa por un Profesional RUPAYAR.

Deberá incorporarse, en cada parte pertinente, la nómina, los datos de contacto y la firma de cualquier otro profesional que hubiera participado parcialmente en la elaboración del IAdA y/o sus estudios específicos o complementarios.

#### **6.1.3 Inmuebles afectados al anteproyecto**

Para el caso de los anteproyectos que abarcaran grandes extensiones (viales, ferroviarios; ductos; etc.) se deberán incluir los inmuebles referenciales (ejemplo: cabeceras y terminales; estaciones de bombeo, etc.).

#### **6.1.4 Polígono afectado al anteproyecto**

Deberá delimitarse el polígono afectado al anteproyecto mediante coordenadas geográficas.

En caso de que fuera una sola parcela y el anteproyecto no abarcara la totalidad del espacio comprendido por ésta, deberá incluirse el polígono interno que represente exactamente el espacio comprendido.

En caso de que el anteproyecto comprendiera muchas parcelas, se procederá de la misma forma, insertando el polígono inter-parcelario, individualizando aquellos

instrumentos que otorgaran el derecho al uso del espacio afectado en caso de corresponder (ej. informe de dominio; cesión o permiso de uso; etc.).

#### **6.1.5 Descripción general y encuadre del anteproyecto. Acreditación de necesidad de emisión de la DIA.**

Deberá individualizarse el tipo de anteproyecto y el alcance del mismo, con mención al encuadre o caracterización que lo califica como tal.

El interesado deberá fundamentar la necesidad de la obtención de la DIA de esta naturaleza por parte del OPDS, esgrimiendo con claridad la razón o motivo por el cual no correspondería la tramitación de la DIA a nivel proyecto en el marco del Anexo I, acreditando su carácter de adquirente o proponente en el marco de una licitación o concurso público o privado que así lo exigiera, o en su caso el instrumento que contemple la exigencia de obtener una pre-aprobación ambiental de estas características y alcance.

El incumplimiento o la no satisfacción de este requisito a criterio del OPDS, se notificará al domicilio electrónico del usuario, conjuntamente con la baja del trámite.

#### **6.1.6 Informe Ambiental de Anteproyectos (IAdA)**

El IAdA deberá estar firmado por un Profesional RUPAYAR aprobado por Resolución OPDS N° 489/19.

El mismo se dividirá en cuatro (4) capítulos obligatorios conforme la estructura y el contenido que se detalla seguidamente, con la posibilidad de incorporar Anexos:

##### **Capítulo 1 – Introducción**

Información general del anteproyecto/ emprendimiento y profesionales intervinientes.

##### **Capítulo 2 – Descripción del anteproyecto o actividad.**

Ubicación y descripción integral de la obra o actividad proyectada. Haciendo hincapié en las características generales. Evaluación y justificación ambiental de alternativas propuestas.

##### **Capítulo 3 – Caracterización del ambiente**

Identificación de áreas ambientalmente sensibles y descripción de los factores ambientales y su área de influencia.

#### **Capítulo 4 – Identificación de impactos y Medidas de Gestión**

Identificación de potenciales impactos ambientales que la obra o actividad generará que incluya los impactos de carácter sinérgicos con otras obras o actividades en el área de influencia.

Descripción de las medidas ambientales definidas en etapa de anteproyecto, incluyendo las soluciones planteadas a incorporar en el diseño ante las problemáticas identificadas

##### **Anexos.**

Documentos, cartillas con las especificaciones técnicas de los principales equipos (en castellano).

Marco legal en soporte matriz.

Estudios especiales.

Anexos Gráficos:

Planos.

Croquis.

Anexos imágenes: Imágenes del anteproyecto o sitio de implantación.

Otra Documentación

#### **6.1.8 Información complementaria que se debe adjuntar.**

Nota o instrumento que acredite lo establecido en el Numeral 6.1.5 del presente Anexo.

#### **6.2 VALIDACION DE CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**

El OPDS validará que toda la información y/o documentación ingresada en el portal web por el usuario, verificando en particular:

- (i) Que la información proporcionada y el IAdA sea consistente y se corresponda con el trámite cuya sustanciación se gestiona.
- (ii) Que el IAdA se encuentre suscrito por el Profesional RUPAYAR declarado o autorizado por el titular del anteproyecto.
- (iii) El pago de la tasa correspondiente o en su caso la existencia de una exención de conformidad con lo establecido en el Numeral 6.4 del presente Anexo.

#### **a) Solicitud de ajuste de la Información inicial.**

El OPDS podrá solicitar al usuario la realización de ajustes en la información presentada a través del portal web otorgando un plazo de siete (7) días.

#### **b) Inadmisibilidad y baja trámite.**

La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Anexo o el incumplimiento en tiempo y forma de los ajustes, modificaciones o presentación de la información solicitada, dará lugar a la baja sin más trámite ni paso a la instancia posterior.

### **6.3. ANALISIS DE SITUACIONES AMBIENTALES BLOQUEANTES**

Superada la instancia de admisibilidad formal, se analizará la localización del anteproyecto para detectar situaciones ambientales bloqueantes de la evaluación, a saber:

- (i) El anteproyecto se pretende implantar sobre un área no permitida por la Ley N° 14.888 de Protección de Bosques Nativos y sus reglamentaciones.
- (ii) El anteproyecto comprende un sitio RAMSAR (conforme la Ley N° 23.919) y las restricciones establecidas por la normativa específica para estos sitios no permiten su desarrollo.
- (iii) El anteproyecto se localiza en un área no permitida por las Leyes N° 10.907 o N°12.704 y sus modificatorias y reglamentaciones.

La verificación de alguna de las situaciones enumeradas dará lugar al rechazo del trámite, comunicando la causa al domicilio electrónico constituido.

### **6.4 FACTURACION Y COBRO**

Se abonará la tasa uniforme prevista para este tipo de pre-evaluaciones en la Ley Impositiva vigente, sin necesidad de adjuntar planilla de cómputo y presupuesto para liquidar la tasa por parte del OPDS.

Si el usuario se encontrara exento de pago por disposición legal, deberá así invocarlo mediante nota, acompañando en su caso las constancias que acreditaran dicha circunstancia excepcional.

## **6.5. EVALUACION TECNICA DOCUMENTAL.**

Sin perjuicio de los requerimientos que se realizaran en la instancia descrita en el Numeral 6.2 del presente Anexo, el OPDS podrá requerir documentación o algún trámite ambiental complementario en instancia de la pre-evaluación.

Al momento de analizar técnicamente la documentación presentada, el OPDS determinará si:

- (i) La información contenida en la documentación presentada no corresponde al anteproyecto en su totalidad, o es insuficiente en cuestiones sustanciales del mismo.
- (ii) La información contenida en la documentación presentada no reúne la calidad mínima para ser aceptada como documento técnico de un anteproyecto.
- (iii) Existen situaciones de error manifiesto o falsedad en la documentación provista por el usuario.

### **a) Situaciones documentales bloqueantes.**

La existencia de una la situación documental bloqueante total dará lugar a la baja del trámite. Si la situación bloqueante fuera parcial, se comunicará dicha circunstancia al domicilio electrónico del usuario, con la exigencia de cambio documental y sus causas, otorgándose un plazo de diez (10) días para el cumplimiento.

### **b) Responsabilidad del profesional por el contenido y la calidad de la información.**

En el caso que la información ambiental rubricada por el profesional fuera inverosímil, el OPDS evaluará si tal circunstancia pudiera constituir una falta a las normas de actuación, considerando al mismo tiempo la necesidad de iniciar un proceso sancionatorio y/o de comunicar la situación al Colegio Profesional del profesional que suscriba, aún cuando este no estuviere inscripto en el RUPARYAR.

La providencia respectiva será notificada al usuario a través del domicilio electrónico, como así también respecto de la conveniencia o no de reemplazar al profesional actuante según las circunstancias del caso.

#### **6.6. SOLICITUD DE NUEVA DOCUMENTACION O INFORMACION ADICIONAL**

Una vez analizado el conjunto de información, el OPDS podrá formular pedidos de información adicional notificando el requerimiento al domicilio electrónico del usuario. En caso de pedidos o requerimiento múltiples, se fijarán prioridades teniendo en cuenta su importancia y urgencia.

Dichos pedidos de información podrán sustanciarse en una única oportunidad. El interesado deberá responder en un plazo de siete (7) días, pudiendo solicitar prórroga, que el OPDS podrá conceder por única vez, por un plazo que no exceda los cinco (5) días.

#### **6.7. MATRIZ DE ANALISIS. MODELO DE ESCALA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL**

El análisis del OPDS se realizará utilizando el siguiente modelo de escala:

**Tipo de acción** que genera el cambio.

**Carácter del impacto.** Se establece si el cambio en relación al estado previo de cada acción del anteproyecto es positivo o negativo.

**Intensidad.** Se refiere al vigor con que se manifiesta el cambio por las acciones a ejecutar a nivel proyecto. Basado en una calificación subjetiva se estableció la predicción del cambio neto entre las condiciones con y sin proyecto. El valor numérico de la intensidad se relaciona con el índice de calidad ambiental del indicador elegido, variando entre 0 y 10.

**Extensión** o influencia espacial. Es la superficie afectada por las acciones del proyecto de cosecha tanto directa como indirectamente o el alcance global sobre el componente ambiental. La escala de valoración es la siguiente:

Extensión	Valoración
Generalizado	10
Local	5
Muy local	2

**Duración** del cambio. Establece el período de tiempo durante el cual las acciones propuestas involucran cambios ambientales.

Duración (Años)	Plazo	Valoración
>10	Largo	10
5-10	Mediano	5
1-5	Corto	2

**Magnitud.** Es un indicador que sintetiza la intensidad, duración e influencia espacial. Es un criterio integrado, cuya expresión matemática es la siguiente:

$$M_i = \Sigma[(I_i * W_I) + (E_i * W_E) + (D_i * W_D)]$$

Donde:

I = intensidad	W <sub>I</sub> = peso del criterio intensidad
E = extensión	W <sub>E</sub> = peso del criterio extensión
D = duración	W <sub>D</sub> = peso del criterio duración

M<sub>i</sub> = Índice de Magnitud del efecto i

$$W_I + W_E + W_D = 1$$

**Reversibilidad.** Capacidad del sistema de retornar a una situación de equilibrio similar o equivalente a la inicial:

Categoría	Capacidad de reversibilidad	Valoración
Irreversible	Baja o irrecuperable	
	Impacto puede ser reversible a muy largo plazo (50 años o más)	10
Parcialmente reversible	Media. Impacto reversible a largo plazo	5
Reversible	Alta. Impacto reversible a corto plazo (0 a 10 años)	2

**Riesgo.** Se refiere a la probabilidad de ocurrencia del efecto sobre la globalidad del componente. Se valora según la siguiente escala:

Probabilidad	Rango (%)	Valoración
Alta	>50	10
Media	10-50	5
Bajo	1-10	2

**El índice integral de impacto ambiental VIA.** El desarrollo del índice de impacto se logra a través de un proceso de amalgamiento, mediante una expresión matemática que integra los criterios anteriormente explicitados. Su formulación es la siguiente:

$$VIA_i = \Pi [R_i^{wr} * RG_i^{wrg} * M_i^{wm}]$$

Donde:

VIA = Índice de Impacto para el componente o variable i. Además  $w_r + w_{rg} + w_m = 1$

Los pesos relativos asignados a cada uno de los criterios corresponden a los siguientes:

R = reversibilidad	w <sub>r</sub> = peso del criterio reversibilidad
RG = riesgo	w <sub>rg</sub> = peso del criterio riesgo
M = magnitud	w <sub>m</sub> = peso del criterio magnitud

w <sup>w</sup> intensidad	= 0.40
w <sup>w</sup> extensión	= 0.40
w <sup>w</sup> duración	= 0.20
w <sup>w</sup> magnitud	= 0.61
w <sup>w</sup> reversibilidad	= 0,22
w <sup>w</sup> riesgo	= 0.17

**Significado.** Se refiere a la importancia relativa o al sistema de referencia utilizado para evaluar el impacto. Consiste en clasificar el Índice o VIA obtenido, según las siguientes categorías:

Índice	Nivel o significado
> 8,0	MUY ALTO
6,0 - 8,0	ALTO
4,0 - 6,0	MEDIO
2,0 - 4,0	BAJO
< 2,0	MUY BAJO

## 6.8. INFORME TECNICO FINAL (ITF)

Finalizada la evaluación, el área correspondiente del Organismo elaborará un Informe Técnico Final (ITF).

Esta actividad interna del OPDS, dirigida a la autoridad con competencia resolutoria final, en ningún caso resultará recurrible ni objetable por el interesado.

No obstante, el ITF se realizará en base a la información y documentación aportada por el usuario con carácter de Declaración Jurada. En consecuencia, la falsedad, omisión o no correspondencia de la información y/o datos presentados

por aquel con las verificaciones posteriores que pudieran realizarse, lo harán posible de aplicación de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que previstas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de disponerse la baja del trámite, en caso de corresponder.

El ITF tendrá una estructura variable según el tipo de obra o actividad y será un único cuerpo documental que contendrá breves y concretas conclusiones sobre los impactos o efectos que tendría el anteproyecto sobre el ambiente.

En base a los potenciales impactos que tendría el anteproyecto en caso de ser ejecutado, se establecerá cuál es el nivel de prefactibilidad ambiental del anteproyecto en base a una escala de calificación de impacto ambiental establecida en el Numeral 6.7 del presente Anexo.

El ITF también incorporará las observaciones y resultados obtenidos en los trámite complementarios que se hubiese solicitado al usuario (ej prefactibilidad hídrica emitida por la Autoridad del Agua conforme Resolución ADA N° 333/18, Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera conforme Decreto N° 1074/18, etc) y llevará la firma de todos los técnicos profesionales que hubieran participado en su elaboración.

## **7. ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**

El procedimiento de pre-evaluación concluirá con elevación del caso a consideración de la superioridad, y posterior dictado del acto administrativo de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental por el cual se determine el nivel de prefactibilidad ambiental del anteproyecto con arreglo a la matriz especificada en el Numeral 6.7, sin que ello implique autorización alguna de la autoridad ambiental provincial para el inicio de ejecución de obras o actividades.

El acto administrativo podrá especificar asimismo si el usuario deberá en el futuro tramitar una Declaración de Impacto Ambiental conforme los procedimientos dispuestos en el Anexo I o II aprobados por la presente Resolución, según el caso de que se trate.

El acto administrativo será notificado al domicilio electrónico del usuario y publicado en el registro del Sistema de Información Ambiental, el cual será de público acceso a través del portal web.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo III- Resol DIA EX-2019-14117672-GDEBA-DGAOPDS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.